



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Jose
Luis FAU 20131370845 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28/08/2020 10:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370845 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28/08/2020 13:46:09-0500



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

Lima, 26 JUN. 2020

OFICIO N° 258 -2020-EF/10.01

Señor
ERWIN TITO ORTEGA
Congresista
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 5013-2020-CR, Ley que norma el nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en el Sector Salud.

Referencia : Hoja de Ruta N° 047208-2020
Oficio N° 171-2020-2021-ETO-CGR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de N° 5013-2020-CR, Ley que norma el nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en el Sector Salud.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0620-2020-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0537-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RAZURI ALPISTE Mirtha
Agustina FAU 20131370846 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/05/2020 21:38:15-0600



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Jose Luis FAU 20131370846 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2020 20:05:06-0600

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

MEMORANDO N° 0620-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 5013-2020-CR, Ley que norma el nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en el Sector Salud

Referencia : **Hoja de Ruta N° 047208-2020**
Oficio N° 171-2020-2021-ETO-CGR

Fecha : Lima, 07 de mayo de 2020

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a fin de remitirle el Informe N° 0537-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente Memorando.

En tal sentido, esta Dirección General formula observación al Proyecto de Ley N° 5013-2020-CR, Ley que norma el nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en el Sector Salud.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JOSE LUIS PARODI SIFUENTES
Director General (e) de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos



Firmado digitalmente por:
NAVARRO PALLIN Jahaira
Anal FAU 20131370845 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 07/05/2020 14:33:35-0500



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
RAZURI ALPISTE Mirtha
Agustina FAU 20131370845 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2020 21:35:48-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 0537-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSE LUIS PARODI SIFUENTES
Director General (e)
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Proyecto de Ley N° 5013-2020-CR, Ley que norma el nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en el Sector Salud.

Referencia : **Hoja de Ruta N° 047208-2020**
Oficio N° 171-2020-2021-ETO-CGR

Fecha : Lima, 07 de mayo de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 171-2020-2021-ETO-CGR, el señor Erwin Tito Ortega, Congresista de la Republica, pone en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el Proyecto de Ley N° 5013-2020-CR, Ley que norma el nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en el Sector Salud, ingresado en el Congreso de la República el 06 de abril de 2020, a fin que se impulse la aprobación del citado proyecto normativo.
- 1.2. La Secretaría General del MEF remite dicha solicitud al Viceministerio de Hacienda que, a su vez, la traslada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), para que emita la opinión correspondiente.
- 1.3. La DGGFRH remite el expediente a la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) para la elaboración del informe respectivo.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La DGGFRH es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en dichas materias¹.

¹ De conformidad con el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.2. Dentro de dicho marco, la DGPA es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH² encargada de realizar el análisis financiero y técnico relacionado con los ingresos del personal y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.

Objeto y fundamento de la propuesta legislativa

- 2.3. El Proyecto de Ley N° 5013-2020-CR, Ley que norma el nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en el Sector Salud, tiene como objeto autorizar al Ministerio de Salud, ante la emergencia sanitaria generada a propósito del Coronavirus (COVID-19), a efectuar el nombramiento automático de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados mediante contratos MINSA, Contrato Administrativos de Servicios (CAS) y Servicios No Personales (SNP) o Locación de Servicios, no comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 30957 y que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren realizando funciones o labores permanentes en los diferentes establecimientos de salud, puestos y centros de salud, hospitales e institutos especializados, incorporándolos a la carrera pública, regulada por el Decreto Legislativo N° 276.
- 2.4. El fundamento de la propuesta legislativa, se basa en la protección de los derechos fundamentales de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud quienes velan por la salud de la población de nuestro país; y promover la reducción y la eliminación de las inequidades entre el personal de la salud.

Nombramiento automático de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud

- 2.5. En principio, es importante mencionar que el artículo 10 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regule el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; así como el artículo 22 del Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, Reglamento la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, establecen que el ingreso a la carrera de los profesionales de la salud es mediante concurso de méritos, en el nivel que corresponde a su respectiva línea de carrera.
- 2.6. Del mismo modo, el artículo 8 de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, señala que los requisitos para el ingreso a la carrera se encuentran regulados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y de las normas que resulten aplicables, el mismo que en su artículo 12, señala como uno de los requisitos de ingreso, aprobar el concurso de admisión.

² Artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.7. De ello, se infiere que el ingreso a la carrera es mediante concurso público de méritos, con la finalidad de asegurar la calificación del personal a requerir; por ende, la propuesta de un nombramiento automático contraviene las normatividad señala en los párrafos anteriores; así como, distorsionaría el ingreso a la carrera basada en el mérito.
- 2.8. Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 05057~2013~PA/TC, ha señalado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el mérito lo cual implica que dicho principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito, asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

Incorporación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud en la carrera pública, regulada por el Decreto Legislativo N° 276

- 2.9. Cabe precisar que el ejercicio profesional de los profesionales de la salud se encuentra regulado por la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus respectivas Leyes de Trabajo; así tenemos, por ejemplo, que los profesionales Médicos Cirujanos se regulan por el Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico; los profesionales de enfermería por la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o); los profesionales obstetras por la Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz; los Cirujanos Dentistas por la Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista; los profesionales Psicólogos por la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo; los profesionales biólogos por la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo; los Trabajadores Sociales por la Ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social; los profesionales Nutricionistas por la Ley N° 30188, Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista.
- 2.10. Para el caso del ejercicio de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, se tiene que la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, es la norma que regula dicho ejercicio; habiéndose precisado por el Decreto Supremo N° 012-2011-SA que dentro de los alcances de la referida Ley están comprendidos, entre otros, los técnicos y auxiliares asistenciales de salud que desarrollan funciones en los servicios asistenciales.
- 2.11. En esa línea, se debe tener claro que el vínculo laboral y/o contractual del referido personal con el Estado, se encuentra regulado por la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y sus propias leyes especiales. La intervención del Decreto



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el personal de la salud, se restringe a la estructura de la carrera de dicho personal.

Compensaciones y entregas económicas del personal de la salud

- 2.12. Mediante el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se estructura la compensación económica del personal de la salud nombrado, el mismo que se conforma por la valorización principal, ajustada y priorizada, estas dos últimas de corresponder. Valorizaciones que se ajustan a la provisión presupuestaria, es decir, está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales y la sostenibilidad de las finanzas del Estado.
- 2.13. De lo expuesto, la propuesta contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que propone que los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que no puedan ser nombrados, deban percibir la remuneración mínima del grupo laboral al que pertenecen; no es viable, debido a que rompe el principio de meritocracia y el esquema de valorización establecido en el Decreto Legislativo N° 1153.

Análisis sobre el Costo - Beneficio

- 2.14. En la exposición de motivos del proyecto de ley, sobre el costo cuantitativo y cualitativo, se limita a referir que la propuesta se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud (MINSA), sin demandar recursos adicionales; sin embargo, en la exposición de motivos no señala ni hace referencia a un documento en que el MINSA afirme que cuente con los recursos necesarios.
- 2.15. Además, la propuesta normativa no realiza un costo respecto a la cantidad del personal de la salud a beneficiarse, el costo que ello representa, el mismo que incluye ingresos, beneficios y carga social.
- 2.16. Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de estudio, no cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y contraviene la Constitución.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por las consideraciones expuestas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 5013-2020-CR, Ley que norma el nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en el Sector Salud.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se recomienda remitir el presente Informe al el señor Erwin Tito Ortega, Congresista de la Republica, con la opinión sobre el Proyecto de Ley presentado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE
Directora de Gestión de Personal Activo